

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 AGO. 2020

Proceso No. 110013103007-2020-00110-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILMER HUMBERTO MARTÍNEZ CÁCERES, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 3840083664:

1.1. Por las siguientes cuotas:

N°	Fecha de Vencimiento	Valor Capital
2	31/07/2019	\$15.000.000,00
3	31/01/2020	\$15.000.000,00
TOTALES		\$30.000.000,00

- 1.2. Por los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas enumeradas en el numeral 1.1., liquidados al interés pactado en el título báculo de la ejecución, esto es al DTF E.A. + 10,00% E.A., desde la fecha de suscripción del pagaré, es decir, desde el 31 de julio de 2018, hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los instalamentos.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada instalamento y hasta que su pago se verifique
- 1.4. La suma de \$105.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante a folios 3 a 5 de este cuaderno.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.4., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se verifique

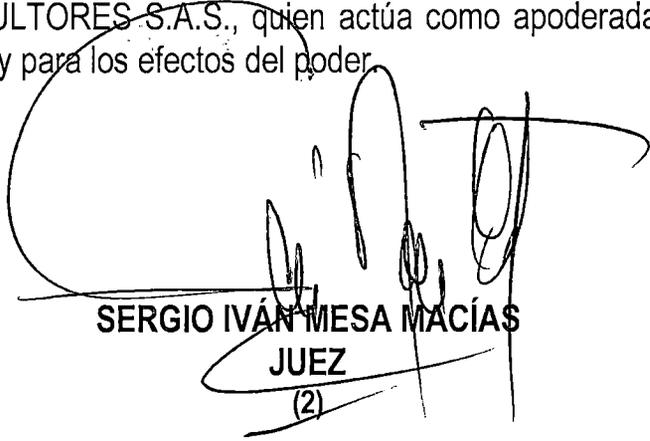
Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a MARCELA GUASCA ROBAYO como abogada designada por la firma MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ
(2)

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am - 5 AGO. 2020 JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO

059